

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

SR. ALCALDE

SR CONCEJAL DE URBANISMO

**ALEGACIONES A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA INSTALACIÓN DE UN CREMATORIO EN POLÍGONO DE VALLEGÓN NAVES 9-10 POR FUNERARIA MERINO DIEZ, SL**

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, en nombre propio, conocida la apertura de período de alegaciones relativa a la instalación de un crematorio en el Polígono de Vallegón, no estando conforme con la citada propuesta COMPARECE y presenta las siguientes alegaciones en los términos y plazos establecidos en el anuncio insertado en el BOC de 1 de Abril de 2016, el cual señala textualmente que:

Por "Funeraria Merino Díez S. L.", se ha solicitado licencia de obra y actividad de funeraria con servicios de **tanatopraxia y cremación** en Polígono Industrial El Vallegón nave 9-10 de Castro Urdiales (Cantabria).

Consideramos que se trata de una actividad altamente contaminante y perjudicial para la salud y el medio ambiente debido a las emisiones medioambientales y su dispersión atmosférica, así como a los posibles vertidos a través de la red de saneamiento existente que se producirán derivados fundamentalmente de las actividades de tanatopraxia y restos de la cremación (cenizas).

Y que su ubicación en el Polígono de Vallegón, es inadecuada por contraria al Decreto 1/1994, de 18 enero sobre policía mortuoria del Gobierno de Cantabria ya que no se sitúa en cementerios y/o zonas alledañas sino que se ubica en un polígono industrial próximo a empresas alimentarias, instalaciones deportivas, y zona residencial careciendo dicho Polígono de Vallegón de las infraestructuras básicas suficientes y adecuadas para garantizar la seguridad y la salud de los vecinos y trabajadores del Polígono como lo vienen demostrando los constantes problemas de emanaciones y olores procedentes del Vallegón y que afectan a los vecinos de Laiseca y Sámano.

## Contenido

<b>PRIMERA. OPOSICION A LA UBICACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>SEGUNDA. INSUFICIENCIAS DE INFRAESTRUCTURAS DEL POLIGONO DE VALLEGÓN. ....</b>	<b>5</b>
<b>TERCERA. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL PROYECTO BÁSICO. INCOMPATIBILIDADES CON EL PGOU .....</b>	<b>6</b>
<b>CUARTA. LOS HORNOS CREMATORIOS SON UNA ACTIVIDAD ALTAMENTE CONTAMINANTE ....</b>	<b>8</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>9</b>
<b>ANEXO I. ACTIVIDAD CREMATORIO. CONTAMINANTES.....</b>	<b>11</b>
MONÓXIDO DE CARBONO.....	11
PARTÍCULAS (PM10) .....	11
CLORURO DE HIDRÓGENO .....	12
OXIDOS DE NITRÓGENO.....	12
DIÓXIDOS DE AZUFRE (SO2).....	12
DIOXINAS Y FURANOS .....	12
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (haP).....	12
MERCURIO.....	13
<b>ANEXO 2: LEGISLACION AFECTADA.....</b>	<b>13</b>

### **PRIMERA. OPOSICION A LA UBICACIÓN**

Incumplimiento de distancias de separación a núcleos poblados e instalaciones deportivas de pública afluencia, e incumplimiento de las prescripciones del Decreto de 18 de Enero de 1994 sobre ubicación de crematorios, en cementerios y sus alrededores.

No estando en contra del establecimiento de una instalación de crematorio, -tanatopraxia en el municipio de Castro Urdiales, hemos comprobado que el crematorio pretende instalarse en las Naves 9.10 del Polígono Vallegón, ubicación de la cual resultan estas distancias mínimas relativas a instalaciones deportivas y empresas de alimentación, entre otras:

- Conservera la Castreña y el Crematorio => 85 metros
- Campo de fútbol y Crematorio => 110 metros
- Viviendas Barrio Laiseca nº 159F y Crematorio => 190 metros
- Vivienda Barrio Laiseca, nº 162 y Crematorio => 236 metros

En el entorno del crematorio y a distancias inferiores a las señaladas se encuentran extensas zonas de cultivo y de pasto de animales y zonas de especial protección ecológica en el entorno de la Peña de Santullán.



- (1) Crematorio; (2) Campo de fútbol U.D. Sámamo; (3) Viviendas Bº Laiseca 159F; (4) Vivienda Bº Laiseca, nº162

La aprobación de una licencia en estos extremos supone la instalación de una industria considerada tradicionalmente como, nociva, insalubre y peligrosa en un entorno inadecuado.

Todos somos conscientes de los efectos perjudiciales que para la salud y el medio ambiente traen consigo este tipo de instalaciones y el Ayuntamiento de Castro Urdiales no puede ser ajeno a esa realidad y por ello no debe aprobar con indiferencia o dejación un acto tan lesivo que genera un deber de soportar por encima de lo legalmente permitido, tanto a los vecinos de Laiseca (Sámamo) como a los trabajadores del Polígono de Vallegón, y a los jóvenes y menores habitualmente usuarios de las instalaciones deportivas. Asimismo consideramos cuando menos inquietante la proximidad a industrias alimenticias, como Conservera la Castreña S.L, cuya proyección y seguridad podrían verse comprometidas por la proximidad a sus instalaciones de una empresa altamente contaminante.

El Decreto 2263/1974 de 20 de Junio, Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria establece en su artículo 50 que el emplazamiento de los cementerios de nueva construcción habrá de hacerse sobre terrenos permeables, alejados de las zonas pobladas, de las cuales deberán distar, por lo menos 500 metros. Dentro del perímetro determinado por la distancia indicada, no podrá autorizarse la construcción de viviendas y edificaciones destinadas a alojamiento humano”, Incluida en esta prohibición debe

entenderse la construcción de nuevos hornos crematorios, co[...]”**existe una reglamentación sobre distancias mínimas que es aplicable al caso debatido, consistente en el artículo 50 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, que establece que el emplazamiento de cementerios de nueva construcción debe distar por lo menos 500 metros de una zona poblada, norma prohibitiva aplicable también a los hornos crematorios por razones lógicas, al venir regulado esta actividad en dicho reglamento como un servicio de los cementerios ubicados en el interior de los mismos** como así lo han ratificado diversas sentencias como la del TSJ de Castilla y León de 1 de Junio de 1999, o la Sentencia del TSJ de Cantabria 248/2009.

En este sentido el Decreto 1/1994, de 18 enero, sobre policía mortuoria de Cantabria en su artículo 20, al igual que otras normas autonómicas, para los tanatorios no exige una localización determinada, mientras que para los **crematorios** ha optado por favorecer la localización de éstos en cementerios o en zonas aledañas a éstos.

La sentencia del TSJ de Cantabria, Sala de lo Contencioso Administrativo Sentencia 248/2009 de 10 de Marzo, consolida esta interpretación señalando que “[...] **la equiparación crematorio/cementerio es correcta**” y la normativa vigente Decreto de 18 de Enero de 1994, contiene esta distinción y **“prescripciones respecto a la ubicación de crematorios en los cementerios, instalación que será obligatoria en los de más de 300.000 habitantes Artl 6.e y 20**).

Además debemos de mencionar la sentencia del TS (22-9-11) en la que se hizo primar la seguridad y salubridad pública frente a la libertad de empresa estableciéndose un mínimo de 500 metros en la instalación de un crematorio en zona residencial.

Sentencia TS de 27-12-11, en que se señala que la libertad de empresa no ampara entre sus contenidos un derecho incondicionado a la libre instalación de cualquier establecimiento en cualquier espacio haciendo caso omiso de las distancias.

Sentencia del TS de 20 de mayo de 2011, en la que se fija el margen de 500 metros de suelos urbanos o urbanizables de uso residencial para la instalación de crematorios.

Y ello, tal y como señala el Defensor del pueblo, tiene como fundamento las distintas funciones que cumplen estos establecimientos funerarios, las instalaciones que precisan cada uno de ellos y las distintas afecciones que pueden causar al medio ambiente.

Al margen de lo anterior, consideramos que tampoco puede ser obviado el impacto social que puede tener sobre la población la ubicación de este tipo de establecimientos funerarios en zonas residenciales o próximas a éstas, fundamentalmente por cuestiones de carácter cultural ya que, el sentir generalizado que parece existir indica que estas instalaciones deben localizarse en cementerios o en zonas aledañas a éstos.

Por otro lado la instalación se situaría en el valle de Sámano, próxima a un entorno de especial protección ecológica en el entorno de la Peña de Santullán, como su propio nombre indica en un valle, con las consecuencias que de ello se derivan en cuanto a condiciones geomorfológicos y atmosféricas.

## **SEGUNDA. INSUFICIENCIAS DE INFRAESTRUCTURAS DEL POLIGONO DE VALLEGÓN.**

Consideramos que las actividades de tanatopraxia llevan implícitas la manipulación de una gran variedad de sustancias químicas relacionadas con el embalsamamiento y conservación de cadáveres, entre ellas los formaldehídos, clasificados como cancerígenos A1 por la IARC, el metanol y el hipoclorito sódico<sup>1</sup>. **Ninguno de estos agentes es mencionado en el proyecto básico. Además no se consideran en el proyecto la gestión de este tipo de residuos**, considerándolos residuos urbanos, pese al criterio que a nivel internacional se viene sosteniendo sobre la necesidad de una gestión integral de los residuos derivados de la tanatopraxia<sup>2</sup>.

Dichos productos, subproductos, así como los múltiples residuos biológicos que resultan de estos procesos, van indefectiblemente a ser vertidos a través del sistema general de saneamiento.

En relación a ello, exigimos que el Ayuntamiento de Castro Urdiales, tenga en cuenta las múltiples denuncias en materia de emanación de olores y vertidos procedentes del Polígono del Vallegón, no resueltas hasta la fecha pese a las gestiones realizadas, pero que ponen de manifiesto, claras deficiencias en las infraestructuras, con impacto directo para la salud y el bienestar de los vecinos.

A tal efecto, insertamos resumen de algunas las actuaciones seguidas en esta materia.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Seguridad e Higiene NTP 858

<sup>2</sup> Integral management of solid dangerous residues and fulfillment of the bio-safety standards in laboratories of thanatopraxis, Medellín, 2001, Revista Fac, Nac. Salud Pública

Clasificados | 11870.com | Vivienda | Empleo | Coches | mujerhoy.com | Miércoles, 22 octubre 2014 | Hoy 7 13 | Mañana 9

**eldiariomontanes.es**  **SÍGUENOS En Twitter**  
Las últimas noticias en tu timeline

Iniciar sesión con   Registrarse

Portada **Cantabria** Deportes Economía Más Actualidad Gente y TV Ocio Partitopa Blogs Servicios El Ha IR

General Santander Torrelavega-Besaya Bahía-Centro-Pas Castro-Oriental Occidental-Liébara Campoo-Sur **Cantabria** 

Estás en: El Diario Montañés > Noticias Cantabria > Noticias Castro/Oriental > Sámano denuncia los malos olores del antiguo polígono de Vallegón

**CASTRO URDIALES**

## Sámano denuncia los malos olores del antiguo polígono de Vallegón

Los vecinos de Lalseca padecen desde hace años emanaciones de gases que les han provocado malestar y dolores de cabeza  
17.02.12 - 00:34 - ABEL VERANO | CASTRO URDIALES.

Las asociaciones de vecinos de Sámano (Castro Urdiales) volvieron a solicitar ayer que de manera urgente se resuelva el «grave problema» de fuertes olores y emanaciones, tanto dentro como fuera de sus viviendas, generado por los vertidos que algunas empresas del antiguo polígono de Vallegón están realizando en la red de saneamiento del barrio de Lalseca.

Los vecinos han vuelto a remitir un escrito a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y a las consejerías de Medio Ambiente y de Industria recordándoles que tienen la «obligación» de hacer cumplir todas las normativas respecto al polígono industrial. Desde el año 2008 han formulado varias denuncias a distintas entidades competentes, «sin que hasta el momento se haya visto ningún tipo de acción para resolver este grave problema». Ante esta «dejadez», los vecinos consideran que es «insostenible» vivir en su barrio y «tememos por nuestra salud, dada la posible toxicidad de los vertidos que provocan malestar y dolores de cabeza».

El colectivo vecinal señala que la causa fundamental de este problema proviene de la «falta de separación de las aguas industriales, pluviales y residenciales en el polígono».

Pero es que además, aseguran que, a pesar de que las aguas industriales sean vertidas a la red de saneamiento general del barrio, «las empresas no disponen de una arqueta de toma de muestras antes de su conexión a la red, tal como determina el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria». Siendo estas arquetas las que posibilitan que cuando se detecte un vertido se puedan tomar muestras en las empresas sospechosas y detectar así al culpable.

La concejala de Medio Ambiente, María Maciel, dijo ayer que el Ayuntamiento de Castro no tiene ninguna competencia directa en esta materia, «aunque vela porque no se produzcan estos vertidos».

**TAGS RELACIONADOS**

En la actualidad y pese a las múltiples denuncias realizadas, no se ha detectado el foco de los vertidos procedentes del Vallegón, siendo que siguen produciéndose periódicamente emanaciones que causan gran alarma a los vecinos de la zona.

### **TERCERA. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL PROYECTO BÁSICO. INCOMPATIBILIDADES CON EL PGOU**

En el expediente administrativo, consta la existencia de una recalificación urbanística publicada en BOC de 19 de Febrero de 2016, y a resultas de la cual previos los trámites legalmente establecidos se procede a recalificar el suelo en el que se asentarán las naves de urbano, a urbano productivo categoría 2.b de uso industrial, lo cual simplemente lo habilita para usos industriales, sin que a priori este cambio de uso tenga ninguna repercusión ecológica.

“En concreto se modifica el plano nº 5.9 "Vallegón" del PGOU, recalificando una zona cuya calificación actual es la de Ordenación Actual, por la de Productivo 2 b, que es la calificación de los terrenos colindantes”, por lo cual se modifica la altura de los rasantes.

Esta recalificación del suelo no implica automáticamente la autorización al establecimiento de industrias, molestas, peligrosas e insalubres, como pretende dar a

entender la empresa, ya que como señala el actual PGOU de Castro Urdiales en este suelo “no se permitirán ningún tipo de emisión de ceniza, polvo, humo o vapores ni otras formas de contaminación del aire agua o del suelo que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal a otras clases de propiedad o que causen suciedad “ (PGOU IX.3.10)

También se prohíben vertidos de materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que produzcan obstrucciones o dificulten las tareas de mantenimiento como disolventes, cenizas, huesos, alquitrán plásticos, pinturas, y todo tipo de disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua. (PGOU IX,3.11)

El Decreto 1/1994 de 18 de Enero establece que los municipios que acuerden su instalación, lo solicitarán a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo del Gobierno de Cantabria. La empresa cuenta con autorización para la instalación de un horno crematorio por Resolución de 2013, si bien dicha resolución no aborda cuestiones urbanísticas, es decir, la ubicación de la industria y el resto de las limitaciones contenidas en el PGOU de Castro Urdiales, ya que en esta época se debía desconocer, ya que los terrenos 9-10 del Vallegón en aquel momento eran urbanos de uso residencial y no industriales.

Respecto al contenido del proyecto básico y a la vista del expediente durante el período de exposición pública se ha constatado que:

- 1) Comprobamos que se produce la certificación municipal de compatibilidad urbanística del proyecto por Resolución de 9 de Marzo de 2016 (Expediente URB 403/2016) Decreto de Alcaldía708/2016, en el que no se tiene en cuenta la naturaleza de esta industria como molesta, peligrosa e insalubre.
- 2) En el proyecto básico, presentado por la empresa observamos las siguientes irregularidades o deficiencias:
  - a) Ignora por completo la existencia de la normativa sobre policía sanitaria mortuoria a la que reiteradamente hace referencia la jurisprudencia, completamente en vigor como si la misma no existiese o no les fuera de aplicación (Decreto 18 de Enero de 1994 aplicable en Cantabria y Decreto 2263/1974, de aplicación general)
  - b) En cuanto a la descripción de la ubicación y entorno el proyecto se limita a indicar que se ubica en un Polígono Industrial, sin hacer mención alguna a la proximidad a zonas destinadas a equipamientos deportivos, industrias alimentarias, y zonas residenciales en un entorno inferior a 500 m.
  - c) Nada se dice respecto al impacto previsible sobre el entorno en particular zonas de cultivos, y pastos, industrias alimentarias, instalaciones deportivas, zonas residenciales, ni se incluye documentación alguna para identificar, en su caso, las afecciones a los Espacios Naturales Protegidos, los hábitat, especies y resto de elementos de la biodiversidad.

- d) No se incluye ninguna relación de las sustancias químicas a utilizar en las actividades de tanatopraxia, ni cantidades, condiciones de almacenamiento, etc.
- e) Respecto al origen, tipo y cantidad de los residuos que se generarán con indicación del sistema de gestión previsto, la empresa se limita a indicar que todos ellos son residuos urbanos, no calificados como peligrosos, de forma que no se establece ningún Sistema de gestión de residuos, pese a que las actividades de tanatopraxia y cremación, implican todo tipo de residuos sólidos, y de productos orgánicos volátiles muy peligrosos a los que hemos hecho referencia.

#### **CUARTA. LOS HORNOS CREMATORIOS SON UNA ACTIVIDAD ALTAMENTE CONTAMINANTE**

***Tal y como se señala en el proyecto básico presentado por la empresa se estima la cremación de cuatro cadáveres diarios, y 1100 al año aproximadamente, de lo que resultará un funcionamiento normal de 8 horas diarias del horno crematorio, y por tanto, 8 horas diarias como media de emisiones medioambientales.***

La empresa contempla la instalación de un Horno Crematorio LAZAR Pat I, que cuenta con tres quemadores en las cámaras de combustión y postcombustión una altura de chimenea de 7,5 metros, y una capacidad máxima de 4 cremaciones día.

El Convenio de Estocolmo 22 de Mayo de 2001, ratificado el 18 de Mayo de 2004, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, establece en su Anexo C Parte III que en los crematorios “Pueden también producirse y liberarse en forma no intencionada dibenzoparadioxinas y dibenzofuranospoliclorados, hexaclorobenceno, bifenilopoliclorados. Estamos hablando de contaminantes ambientales estables, de baja biodegradabilidad y que son muy persistentes en el medio ambiente y que tienden a acumularse en el suelo, el agua, el aire y los tejidos orgánicos. Son altamente tóxicos y cancerígenos. Estamos hablando de sustancias que vienen recogidas por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, como parte de las sustancias y residuos peligrosos más dañinos para la salud de los seres humanos y el medio ambiente.

La Decisión de la Comisión Europea de 16 de Enero de 2001 (2001/118(CE) por la que se modifica la Decisión 200/532/CE en lo que se refiere a la lista de residuos, establece entre los residuos de procesos térmicos, los residuos generados por los crematorios, a los cuales califica de “residuos de la depuración de gases que contienen mercurio”. Es conocida la toxicidad del mercurio en las amalgamas dentales y las prohibiciones establecidas por la Unión Europea, llegando a prohibir, incluso los tradicionales termómetros de mercurio o la exportación. Prohibiciones enmarcadas en una estrategia para erradicar el uso industrial de este metal cuyos efectos nocivos potenciales sobre la



salud y el medioambiente son ampliamente conocidos por la comunidad científica.<sup>3, 4, 5, 6</sup>

El Real Decreto 100/2001 de 28 de Enero por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cataloga la incineración de cadáveres o restos de exhumación de “actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, “al estar incluida como Actividad de tipo B

Las actividades de tanatopraxia y cremación implican numerosos y serios riesgos para la salud de las poblaciones y de incluso los trabajadores del polígono industrial y vecinos de las viviendas más cercanas, derivados de emisiones contaminantes, y de la falta de condiciones en las infraestructuras de saneamiento de la zona, circunstancias agravadas por su ubicación dentro de un valle.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera son transportados en la dirección del viento predominante y dispersado por movimientos de aire perpendiculares y turbulencias.

El proyecto por tanto debería incluir un estudio de dispersión de contaminantes tipo SCREEN3 u otros.

## CONCLUSIONES

**En atención a todo lo expuesto, quien suscribe SE OPONE a la apertura de la actividad de crematorio y centro de tanatopraxia en el Polígono de Vallegón por considerar que su ubicación vulnera la normativa vigente ya mencionada (Decreto de 18 de Enero de 1994 del Gobierno de Cantabria y Decreto 2263/74 de 20 de Julio), ya que las distancias respecto de zonas residenciales, e industrias alimentarias y espacios deportivos, inferiores a 500 metros comprometen la seguridad y la salud de la población en general, vulnerando también la prescripción que contempla a los**

---

<sup>3</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo y Parlamento Europeo de 28 de Enero de 2005 de “Estrategia comunitaria sobre el mercurio” advierte sobre los peligros del mercurio.

<sup>4</sup> Estudio Escuela de Medicina Clínica de la Universidad de Newcastle, encontró un incremento de riesgo de abortos y de anecefalia entre madres, bebés y niños que viven cerca de crematorios

<sup>5</sup> Informe del Área de Salud y Consumo de Bilbao, que considera prudente y adecuado mantener la distancia fijada en el artículo 50 del Decreto de 20 de Junio de 1974 ( 500 metros) a las edificaciones residenciales

<sup>6</sup> Informe de la Generalitat de Valencia de 2013 ( Unidad de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública, indicando que “la instalación supone un riesgo sobre la salud de las poblaciones cercanas”

cementerios y aledaños como ubicaciones idóneas para este tipo de instalaciones y no los Polígonos Industriales.

También porque el proyecto básico presentado, además de ignorar deliberadamente esta normativa, el PGOU de Castro Urdiales, las reiteradas sentencias del TS y de TSJ, entre ellos del de Cantabria y el criterio del Defensor del Pueblo carece de estudios de dispersión atmosférica de contaminantes, e estudios de impacto medioambiental, proyecto de gestión de residuos y es incompleto en cuanto a la relación de contaminantes relacionados con estas actividades.

Otorgar la licencia, provocaría riesgos para la salud humana innecesarios y solo se entendería como un favor a los intereses económicos que entraña el proyecto, puesto que no es en absoluto necesario para la prestación del servicio de cremación que la instalación se encuentre dentro de un área en que coexisten residencias urbanas, equipamientos deportivos, industrias alimenticias abiertas al público, zonas de cultivo y ganadería, y próxima también a espacios naturales de especial protección ecológica.

La aprobación de la licencia de funcionamiento del horno crematorio en la ubicación solicitada, incurriría en vicio de arbitrariedad y en desviación de poder porque la misma sería nula de pleno derecho toda vez que carecería de motivación (desconocer la alarma social y la oposición vecinal, el carácter de la actividad o los usos del suelo, así como de motivación desde el punto de vista sanitario y medioambiental.

Por todo ello SOLICITAMOS

Se tenga por presentado y formulado el presente escrito de Alegaciones a la solicitud de licencia municipal para la apertura de horno crematorio y centro de tanatopraxia, en las naves 9 y 10 del Polígono Vallegón, dentro del Barrio de Sámano, presentada por la Funeraria Merino SL, y en su virtud el Ayuntamiento de Castro Urdiales acuerde:

SEA DENEGADA LA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE TANATORIO CON HORNO CREMATORIO A LA ENTIDAD JURÍDICA FUNERARIA DIEZ MERINO, SL

Se ruega se tenga a quien suscribe como interesado en el procedimiento administrativo, notificando todas las resoluciones que puedan afectar a sus derechos e intereses y dando cuenta de todas las actuaciones que se realicen.

En Castro Urdiales a 14 de Abril de 2016

## **ANEXO I. ACTIVIDAD CREMATARIO. CONTAMINANTES**

Los procesos de cremación emiten contaminantes atmosféricos por tres vías: 1.- la combustión, 2.- la combustión incompleta, 3.- la volatilización de metales preexistentes en el cuerpo humano a incinerar.

La combustión es responsable de la emisión de la materia en forma de partículas, del *cloruro de hidrógeno*, y de otras emisiones que dependen de los elementos presentes en la atmósfera.

Combustión incompleta durante la cremación: como con cualquier proceso de combustión incompleta, produce *monóxido de carbono*. Asimismo la volatilización de metales o la deposición de metales sobre el hollín, que se emite a la atmósfera, es responsable de los agentes contaminantes *mercurio, cadmio, y plomo*.

### **MONÓXIDO DE CARBONO**

Es un gas inodoro incoloro, inflamable y muy tóxico, que se produce cuando se queman materiales combustibles.

El proceso de la combustión debe ocurrir con aporte de bastante oxígeno y en la temperatura apropiada, para reducir la cantidad de monóxido de carbono formada y para hacer el proceso completo.

El monóxido de carbono reduce la capacidad de la sangre para oxigenar al sistema cardiovascular y nervioso.

La exposición a largo plazo provoca daño al cerebro debido a la carencia de oxígeno. Los síntomas de la exposición del monóxido de carbono son varios e incluyen vértigos, náusea, fatiga, y control muscular disminuido.

### **PARTÍCULAS (PM10)**

El polvo, el hollín, la ceniza, y las partículas incombustas del cajón y de los restos del organismo, despiden partículas de materia resultantes de la cremación. Algunas de estas partículas se consumen durante la postcombustión pero algunas indefectiblemente se escapan a la atmósfera. Las partículas mayores de 10 micrómetros son absorbidas por las fosas nasales. La inhalación de partículas de menos de 10 micrómetros es muy peligrosa para la salud humana. Entre 10 y 1 micrómetro las partículas son absorbidas por la tráquea mientras que las partículas de menos de 1 micrómetro llegan a los pulmones y a los tubos bronquiales de los que inhalan. Las afecciones por exposición a corto plazo son irritación y constricción pulmonar, que causa dificultades respiratorias, tos crónica y asma. Los ancianos son los más afectados por esta condición. Los

materiales peligrosos, como el plomo y el cadmio, en estas partículas se disuelven una vez en los pulmones y dañan las células.

### CLORURO DE HIDRÓGENO

Se produce el cloruro de hidrógeno cuando combustiona el plástico proveniente de prótesis que no pueden separarse del cadáver antes de la cremación.. Los resultados de la inhalación del cloruro de hidrógeno incluyen la irritación de los pulmones, que da lugar a tos crónica, y a disminuciones respiratorias importantes. Una exposición más alta puede causar acumulación de líquido en los pulmones, de lo que resulta dificultad respiratoria severa. El cloruro de hidrógeno es también corrosivo y causa severa irritación en los ojos así como las quemaduras que pueden causar daño ocular permanente.

### OXIDOS DE NITRÓGENO

Los óxidos del nitrógeno son un resultado común de la combustión en la presencia del nitrógeno. NO se forma en el proceso de la cremación a través de la oxidación del nitrógeno presente en los residuos.. Otra fuente del nitrógeno es el cuerpo en sí mismo, que está constituido en una cuarta parte por este elemento.

El Nitrógeno es causal de catástrofes ambientales tales como la niebla de humo y la lluvia ácida. El nitrógeno también ataca pulmones y vías respiratorias.

### DIÓXIDOS DE AZUFRE (SO<sub>2</sub>)

Los óxidos del sulfuro están presentes en el cajón y en los restos mortales incinerados. El sulfuro es el octavo elemento más abundante del cuerpo humano. Como con los óxidos del nitrógeno, el dióxido de sulfuro es un ingrediente de la lluvia ácida y éste causa daño ambiental. El dióxido de sulfuro causa problemas respiratorios.

### DIOXINAS Y FURANOS

Las dioxinas y los furanos y los PCB son tres de los 12 contaminantes orgánicos persistentes reconocidos internacionalmente. Las dioxinas son principalmente subproductos de casi todos los procesos de combustión. Se trata de contaminantes muy persistentes para el medio ambiente.

### HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (haP)

Son un grupo de más de 100 sustancias químicas diferentes que se forman durante la combustión incompleta de diferentes materiales orgánicos. Muchos son tóxicos y tienen propiedades cancerígenas y mutagénicas, y son absorbidos a través de los pulmones. (Ejemplos de HAO son el antraceno, el naftaleno y el benzopireno)

## MERCURIO

En los hornos crematorios el mercurio entra en el proceso de combustión al estar presente en el cuerpo del difunto. Aunque el mercurio es sólo el 36º elemento más abundante en un organismo humano, los empastes de amalgama dental contienen mercurio.

Durante la cremación del cuerpo, la baja presión de evaporación del mercurio hará que este metal escape de los empastes. Las altas temperaturas en el horno de cremación provocan que el mercurio que pudiera estar presente en empastes dentales se volatilice y se añada al mercurio ya existente en el cuerpo, liberando finalmente una cantidad relativamente notable de vapores de este metal tóxico durante la combustión.

El mercurio es un compuesto extremadamente tóxico para la salud humana y la acción de los crematorios como fuentes de emisión de mercurio está reconocida por la Comisión Europea al declarar que:

- a) Los crematorios son una fuente relativamente importante de emisión de mercurio.
- b) El mercurio es extremadamente tóxico para los seres humanos y puede acarrear problemas de desarrollo neurológico e incluso la muerte.
- c) La exposición al mercurio en mujeres en edad fértil y niños es un gran motivo de preocupación.

## **ANEXO 2: LEGISLACION AFECTADA**

Guías de Calidad de Aire de la OMS para Europa

Decreto 833/75 BOE nº 96 del 22/04/75

Real Decreto 100/2011 de 28 de Enero por el que se actualiza en catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones básicas para su aplicación

Real decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Ley 34/2007, de 15 de Noviembre de calidad de aire y protección de la atmósfera.

Decreto 1/1994, de 18 enero sobre Policía Mortuoria de Cantabria